

**NORMA
VENEZOLANA**

**COVENIN
2429-91**

AUTOCINES. CLASIFICACION

**(1^{era}. REVISION)
(PROVISIONAL)**



PROLOGO

Esta norma sustituye totalmente a la Norma Venezolana COVENIN 2429-87 AUTOCINES.
CLASIFICACION

TRAMITE

COMISION TECNICA CT XIII: CINE

COORDINADOR: FTICO. MARLENE FELIPE

PARTICIPANTES

ENTIDAD

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION DE CINE

PARTICIPANTES

CARLOS ANDRES JIMENEZ
JOSE MIGUEL GARCIA
ANTONIO ORTEGA PARIS

FECHA DE APROBACION POR LA COMISION: 25-06-91

FECHA DE APROBACION POR LA COVENIN: 11-12-91

1 NORMAS COVENIN A CONSULTAR

COVENIN	810-74	GUIA INSTRUCTIVA SOBRE MEDIOS DE ESCAPE.
COVENIN	823-88	GUIA INSTRUCTIVA SOBRE SISTEMAS DE DETECCION, ALARMA Y EXTINCION DE INCENDIOS
COVENIN	200	CODIGO ELECTRICO NACIONAL
COVENIN	1069-91	LUMINISCENCIA EN LAS PANTALLAS PARA PROYECCIONES DE PELICULA
COVENIN	1075-91	SALAS DE CINE Y TEATROS CERRADOS. RESPUESTA ELECTRO-ACUSTICA

2 OBJETO Y CAMPO DE APLICACION

Esta Norma Venezolana establece los requisitos minimos que deben cumplir los autocines de acuerdo a sus características y a la calidad del servicio que presten.

3 DEFINICIONES

3.1 AUTOCINES DE PRIMER TURNO (ESTRENO)

Todos aquellos espacios abiertos destinados a la proyección de películas, cuyas características y condiciones de servicio superan las descritas en esta norma y cuyo precio de entrada corresponde a la escala superior aprobada por el organismo competente.

3.2 AUTOCINES DE SEGUNDO TURNO

Aquellos espacios abiertos que habitualmente tienen una programación semanal o fracción de semana de películas; cuyo precio de entrada es el inmediato inferior aprobado para los autocines de estreno por el organismo competente.

3.3 AUTOCINES DE TERCER TURNO

Aquellos espacios abiertos que habitualmente tienen una programación diaria o interdiaria de películas, cuyo precio de entrada es el inmediato inferior aprobado para los autocines de Segundo Turno por el organismo competente.

Los autocines se clasificarán según sus características y calidad de servicios prestada en:

4.1 AUTOCINES DE PRIMER TURNO (ESTRENO)

4.2 AUTOCINES DE SEGUNDO TURNO

4.3 AUTOCINES DE TERCER TURNO

5 REQUISITOS

Los autocines deberán cumplir con los requisitos indicados a continuación:

5.1 Nivel de luminiscencia mínimo de 3 FT-L o 10,3 cd/m .

5.2 La pantalla deberá cumplir los requisitos citados a continuación:

5.2.1 Uniformidad en la superficie de proyección.

5.2.2 Deberá presentar revestimiento.

5.2.3 Resistencia a los Agentes Atmosféricos.

5.2.4 Deberá presentar uniformidad en el recubrimiento.

5.2.5 Buena reflexión lumínica.

5.3 En relación a la proyección (LENTE) deberán cumplir las condiciones siguientes:

5.3.1 Los lentes deberán estar en buenas condiciones de uso.

5.3.2 Los lentes deberán tener características compatibles con la distancia Proyector-Pantalla y con el formato de pantalla.

5.4 En relación al sonido deberán cumplir lo descrito a continuación:

5.4.1 Deberán cumplir con una respuesta electro-acústica, de acuerdo a lo especificado en la Norma Venezolana COVENIN 1075-91.

5.4.2 La medición debe hacerse por toma interna en los equipos emisores de la señal.

5.4.3 Todas las cornetas de uso individual, deberán garantizar buenas condiciones de uso.

5.4.4 No se permitirán el uso de cornetas aéreas o parlantes en el área del autocine con fines de cubrir el sonido.

NOTA En el caso de autocines que posean un área con butacas, se deberá garantizar el sonido requerido en el espacio destinado a tal fin.

5.5 CONDICIONES DE SEGURIDAD

5.5.1 Los autocines deberán cumplir con las condiciones de seguridad establecidas en las Normas Venezolanas COVENIN 200, 810 y 823.

5.5.2 En relación a la señalización deberán cumplir con lo indicado a continuación:

5.5.2.1 El área general del autocine deberá estar debidamente señalizada.

5.5.2.2 Cada rampa deberá indicar el área específica para cada automóvil.

5.5.2.3 Orientación en cuanto a entradas, salidas y vías de circulación.

5.6 CONDICION DEL TERRENO

5.6.1 El área del autocine deberá estar recubierta por un material que garantice uniformidad en un acabado y que no permita interferencias en la visibilidad y en la cadena de proyección.

BIBLIOGRAFIA

Información suministrada por la Industria Cinematográfica.

Trabajos de campo realizados por la Dirección de Cine y la Dirección de Metrología Legal del Ministerio de Fomento.

COVENIN
2429-91

CATEGORIA
B

COMISION VENEZOLANA DE NORMAS INDUSTRIALES
MINISTERIO DE FOMENTO

Av. Andrés Bello Edif. Torre Fondo Común Pisos 11 y 12
Telf. 575. 41. 11 Fax: 574. 13. 12
CARACAS

publicación de:



CDU 725.822.5

ISBN 980-06-0180-X

RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS

Prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio.
